

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2019-00284-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere a la secretaría para que revise el expediente y verifique si hay lugar a pronunciamiento alguno por parte del despacho, como quiera que de lo revisado no se evidencia petición alguna como tampoco sello de ingreso; en caso afirmativo, imprima la documentación aportada en el CD con radicado 88314 1- JUN 22 16:42 y visto en la caratula que dice demanda acumulada.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **053-2012-00927-00**

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaria, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 “(...) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)*”

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **053-2012-00927-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Se ordena a Secretaría adelantar las actuaciones pertinentes para la entrega de las órdenes de pago conforme las previsiones de la Circular PCSJC20-17 en la que se indica las medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Cúmplase (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 042-2017-00764-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere a la secretaría para que retire los (Fl. 15-16 C.2) y los agregue al proceso que corresponden, junto con las respectivas constancias.

Cumplase,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ